

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0554-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Blanca Araceli Narro Panameño.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Excluir a toda persona física o moral que edite o importe libros, el estar obligada a fijar un precio de venta al público, en las compras que hagan los Poderes del Estado, los poderes de las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de Ciudad de México, las dependencias de la administración pública, los organismos autónomos y las representaciones sindicales del magisterio. Considerar que los vendedores de libros puedan aplicar un descuento sobre el precio único de venta al público a las y los docentes de los diferentes niveles y modelos educativos, acreditados por alguna institución del sistema educativo nacional o representación sindical magisterial.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV , XXIX-Ñ y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 3° y 4°, párrafo décimo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO</p> <p>Artículo 25.- El precio único establecido en el artículo 22 de la presente <i>Ley</i>, no se aplica a las compras que para sus propios fines, excluyendo la reventa, <i>hagan el Estado</i>, las bibliotecas que ofrezcan atención al público o préstamo, los establecimientos de enseñanza y de formación profesional o de investigación.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO</p> <p>ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona uno segundo al artículo 25 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. El precio único establecido en el artículo 22 de la presente ley no se aplica a las compras que para sus propios fines, excluyendo la reventa, hagan los Poderes del Estado, los poderes de las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de Ciudad de México, las dependencias de la administración pública y los organismos autónomos, las bibliotecas que ofrezcan atención al público o préstamo, los establecimientos de enseñanza y de formación profesional o de investigación, y las representaciones sindicales del magisterio.</p> <p>Asimismo, los vendedores de libros podrán aplicar un descuento sobre el precio único de venta al público a las y los docentes de los diferentes niveles y modelos educativos, acreditados por alguna institución del sistema educativo nacional o representación sindical magisterial.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El descuento a que se refiere el segundo párrafo del artículo 25 previsto en el presente decreto no se aplicará cuando el fin sea la reventa, por lo que solamente se realizará a un ejemplar de cada libro que sea adquirido por las y los docentes.

Juan Carlos Sánchez.